

Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo, informa a esta Dirección Xeral

1º.- Que o 28 de novembro de 1977 o Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común tomou o Acordo de clasificar como tal o denominado "DE VILARBASIN", pertencente á Comunidade integrada polos veciños da parroquia de Vilarbasín, municipio de Portomarín. Publicado dito Acordo no B.O. da Provincia, nº 125, do venres 2 de xuño de 1978, non se presentou nin interpuso recurso algún contra del, polo que é firme.

2º.- Que o 11 do mes en curso, a Xunta Rectora da Comunidade, consonte co acordado por esta reunida en Asemblea Xeral o 30 do pasado mes de outubro, acordou a súa vez:

-propór á Consellería de Agricultura, Gandería e Montes o asinamento dun convenio que afectase a 65 Hás. do monte da súa pertenza e

-autorizar ó seu Presidente para o asinamento do Convenio.

3º.- Que ten por obxecto o Convenio a repoboación forestal dos terreos que aporta a Comunidade, a conservación e tratamento selvícola das masas que se creen, o aproveitamento das mesmas e a execución das obras e traballos complementarios e auxiliares concordantes con tales fins.

4º.-Que en consecuencia, o monte "DE VILARBASIN", queda constituido por:

65 Hás. del montes en man común "DE VILARBASIN".

5º.- Que as superficies actuais do monte "DE VILARBASIN", son:

superficie total..... 65 Hás.
superficie rasa forestal..... 60 Hás.
superficie rasa inforestal..... 5 Hás.

6º.- Que o monte, tal e como a Comunidade desexa, será plantado de P. pinaster e P. radiata.

Á vista de todo elo, propoñemos a V.E.:

1º.- Que se aprrobe o Convenio das seguintes características:

Nome do monte: "DE VILARBASÍN".
Elenco: 2715049.
Superficie: 65 Hás.
Pertenza: Comunidade de Vilarbasín.
Termo municipal: Portomarín
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Interés sobre o anticipo: 1%
Participación da Comunidade no Vó creado: 70%
Participación da Consellería no vó creado: 30%

Non obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 16 de decembro de 1993.

**O SUBDIRECTOR XERAL DE MONTES
E INDUSTRIAS FORESTAIS.**

Asdo. Pedro Pablo Íñiguez Alonso

**Vº Bº
O DIRECTOR XERAL**

Asdo. Carlos del Álamo Jimenez

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES.-

Ilmo. Sr.

Visto o expediente relativo ó convenio entre a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes e a Comunidade propietaria do monte veciñal en Man Común "De Villarbasin", sito no Termo Municipal de portomarín (Lugo) e a vista do informe favorable emitido pola Xefatura de Servicio de Montes e Industrias Forestais de Lugo, esta Sección Xurídica entende que procede a aprobación do devandito convenio, nos termos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, de fomento da produción forestal, ó Real Decreto 1279/78, que aproba o seu Regulamento, e o Decreto 69/84, polo que se deixa sen aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, ó artigo 57 do devandito Real Decreto, así como á Lei 13/89 de Montes Veciñais en man Común e ó Decreto 260/92 que aproba o seu regulamento

Santiago de Compostela, 16 de decembro de 1993

A XEFA DA SECCIÓN XURÍDICA,



Asdo. - M^a José Tato Rocha.

**ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE
NATURAL**

Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, e logo dos informes favorables emitidos pola súa sección Xurdicia e pola Xefatura Provincial de Montes e Industrias forestais de Lugo.

R E S O L V O :

PRIMEIRO.- Aproba-lo Convenio das seguintes características:

Nome do monte: "DE VILARBASÍN".
Elenco: 2715049
Superficie: 65 Hás.
Pertenza: Comunidade de Villarbasín
Término municipal: Portomarín
A contabilizar como Subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Interés sobre o anticipo: 1%
Participación da Comunidade no vó creado: 70%
Participación da Consellería no vó creado: 30%

Santiago de Compostela, 17 de decembro de 1993

O CONSELLEIRO
P.D.
O SECRETARIO XERAL



Asdo.- Antonio Luís Rosón Pérez.
(O. de 13/12/93)

**ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE
NATURAL**

CONVENIO

N.º	271	5049
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de la parroquia de Villarbasín.

Ayuntamiento: Portomarín.

Provincia: Lugo.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.º El Convenio tiene por objeto:

- a) La repoblación forestal de los terrenos que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- b) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente y que continuará perteneciendo a la comunidad propietaria (táchese si no existiese).
- c) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.º Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Villarbasín, municipio de Portomarín

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "DE VILLARBASIN".

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Villarbasín.

Límites: PARCELA I.-

N.- Más monte vecinal de la Comunidad de Villarbasín (camino de Valcobo a Villarbasín) y propiedades particulares;

E.- Propiedades particulares;

S.- Propiedades particulares y

O.- Propiedades particulares.

PARCELA II.-

N.- Propiedades particulares;

E.- Rio Miño;

S.- Propiedades particulares y

O.- Propiedades particulares.

Superficie: 65 (SESENTA Y CINCO) Hás.

Estado Forestal: 60 (SESENTA) Hás. rasas forestales y 5 (CINCO) Hás. rasas info-
restales.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: - - -

Sin vegetación arbórea: 65 (SESENTA Y CINCO) Hás.

Servidumbres: - - -

3.^a El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de la
parroquia de Villarbasín, término municipal de Portomarín

que aporta al Convenio:

a) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

b) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (tá-
chese si no existiese).

4.^a La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio las cantidades necesarias para cubrir los gas-
tos a que dará lugar la ejecución del mismo. En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta
por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por
ciento como anticipo reintegrable al interés del 1 por ciento del Banco de España.

5.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán
aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Conse-
llería de Agricultura.

6.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado durante la vigencia del
Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el 30 por ciento y entregará el 70
por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por
tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, reci-
birá el - por ciento y la Comunidad propietaria el - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería
de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo
reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformi-
dad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época
y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del suelo, corresponderán al títu-
lar del suelo.

7.ª En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

8.ª El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

9.ª La duración de este Convenio será por un período de cuarenta años.
Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula sexta, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

10.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

11.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. pinaster y P. radiata.

12.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don EMILIO CARBALLO VAZQUEZ Secretario de la
Junta de Comunidad de Villarbasín.

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta
General celebrada el día 30 de Octubre de 1.993 designándose a
D. JOSE LOUZAO PORTOMEÑE
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.
Y para que conste, expido la presente Certificación en Villarbasín
a 11 de Noviembre de mil novecientos noventa
y tres.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE,

José Louza

Emilio Carballo

Fdo.: Emilio Carballo López.

Fdo.: José Louzao Portomeñe.

D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta
de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 17 de diciembre de 19 93

Por la propiedad,

José Louzao

Por la Consellería de Agricultura,



O CONSELLEIRO
P. D.
SECRETARIO XERAL

Fd.º.: José Louzao Portomeñe.

Asdo.-Antonio Luis Rosón Pérez.

D. José Louzao Portomeñe.
D. Emilio Carballo Vázquez.
D. Olegario Rodríguez Mato.
D. José Manuel López Díaz.

En Villarbasín, municipio de Portomarín, siendo las trece horas del día 11 de Noviembre de 1.993, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad de Villarbasín, cuya relación figura al margen.

Conforme con lo acordado por dicha Comunidad, reunida en Asamblea General el 30 del pasado mes de Octubre, acuerdan a su vez:

1º.- Proponer a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes de la Xunta de Galicia, la firma de un Convenio que afecte a la parte del monte vecinal en mano común de su pertenencia de las siguientes características:

Nombre: "DE VILLARBASIN".

Superficie: 65 Hás.

Límites:

PARCELA I.-

N.- Más monte vecinal de la Comunidad de Villarbasín (camino de Valcobo a Villarbasín) y propiedades particulares;

E.- Propiedades particulares;

S.- Propiedades particulares y

O.- Propiedades particulares.

PARCELA II.-

N.- Propiedades particulares;

E.- Río Miño;

S.- Propiedades particulares y

O.- Propiedades particulares.

2º.- Autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta en el lugar y fecha al principio indicado, firmando de conformidad.

José Louzao
José López

Olegario Rodríguez

Emilio Carballo